



## **REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PREGRADO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las evaluaciones tienen por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de los estudiantes y
- II. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**ARTÍCULO 2.** La evaluación del aprendizaje de los estudiantes será integral, por tanto deberá considerar los conocimientos, destrezas, actitudes y valores, para lo cual se tomará en cuenta participación y desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos académicos, exámenes escritos u orales, parciales y finales, así como puntualidad y asistencia.

**ARTÍCULO 3.** El valor y la ponderación de los elementos constitutivos de la evaluación integral serán autorizados por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias respectivo.

**ARTÍCULO 4.** El aprovechamiento académico de cada estudiante se expresará en forma numérica con una escala del 0 al 10, siendo el 7.0 (siete punto cero) la calificación mínima aprobatoria.

**ARTÍCULO 5.** Para tener derecho al registro de una calificación final el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la materia,
- II. Haber asistido al 80% de las clases o actividades programadas y
- III. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Universidad.

En caso de no cumplir con las fracciones II y III, se anotará en la lista de calificaciones la expresión S.D. (sin derecho).

### **CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES**

**ARTÍCULO 6.** Habrá dos tipos de exámenes para la evaluación integral:

- I. Parciales y
- II. Finales.

Los exámenes parciales forman parte de la evaluación integral que se realiza durante el período escolar.

Los exámenes finales son aquellos que se aplican al término del período escolar y comprenden la totalidad del contenido de la asignatura.



**ARTÍCULO 7.** Los exámenes finales, serán teóricos o prácticos, escritos, orales o formas combinadas, según las características particulares de la asignatura de cuya evaluación se trate. En ningún caso su ponderación será mayor al 40% de la calificación global. En todos los casos, será el Honorable Consejo Técnico con base en la opinión de la academia correspondiente, el que decida sobre la naturaleza y características de dichos exámenes.

**ARTÍCULO 8.** Cuando menos uno de los exámenes parciales y los exámenes finales deberán ser departamentales, aprobados por la academia correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 9.** Los exámenes serán realizados dentro del ciclo escolar, en los lugares, fechas y horas señaladas por el Departamento correspondiente.

Los resultados de los exámenes y de la evaluación parcial deberán ser firmados y entregados por el profesor al Departamento en las fechas señaladas al inicio del período escolar.

El resultado de la evaluación final deberá ser firmado y entregado al Departamento por el profesor dentro de las 48 horas siguientes a la fecha indicada para la realización del examen final.

**ARTÍCULO 10.** Los profesores informarán a los alumnos los logros y resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final antes de entregar el reporte al Departamento.

El Director de Instituto notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos los resultados finales de la evaluación, en las fechas estipuladas por la Universidad.

**ARTÍCULO 11.** Cuando un profesor no se presente a un examen en el día y la hora programada, el Jefe del Departamento podrá designar un sustituto. En este caso, los resultados deberán incluir las firmas del profesor sustituto y del jefe del Departamento.

**ARTÍCULO 12.** En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación, siempre y cuando:

- I. El alumno lo solicite por escrito dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones y
- II. El profesor, al comprobar el error cometido, efectúe la rectificación y exprese por escrito la justificación de la misma a la Jefatura del Departamento.

El jefe del Departamento resolverá lo conducente sobre la rectificación solicitada y notificará por escrito en unión del Director del Instituto, a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del alumno.

**ARTÍCULO 13.** En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:



## REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de  
Ciudad Juárez  
Secretaría del H. Consejo Universitario

*Fecha de Expedición 7 de Enero de 1974*  
*Fecha de Reforma 1 de Abril de 1998*  
*Fecha de actualización 24 de marzo de 2010*

- I. Los interesados lo manifestaran por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de 48 horas hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos,
- II. El Director del Instituto deberá integrar la inconformidad del alumno, las observaciones del profesor y el dictamen que debe rendir la Academia correspondiente para su presentación al Honorable Consejo Técnico y
- III. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse al alumno y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Académicos dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Consejo.

### CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

**ARTÍCULO 14.** EL estudiante podrá presentar exámenes a título de suficiencia en una sola ocasión por cada asignatura no cursada, cuando considere estar en posesión de los conocimientos relativos a ésta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que la asignatura tenga autorizado este tipo de examen por el Honorable Consejo Académico a propuesta del Consejo de Academias,
- II. Se trate de exámenes elaborados por la academia correspondiente,
- III. Que el alumno acredite estar debidamente inscrito en el período escolar dentro del cual haga la solicitud y
- IV. Estén pagados, por concepto de derechos, la cantidad establecida conforme las tarifas autorizada.

**ARTÍCULO 15.** Los exámenes a título de suficiencia deberán ser por escrito y comprenderán el contenido de la asignatura de cuya evaluación se trate, además de la solución a un caso teórico-práctico o presentación de otro tipo de trabajo de comprobación de habilidades y destrezas, según las características particulares de cada asignatura.

**ARTÍCULO 16.** Existirá un período para presentar exámenes a título de suficiencia, conforme al calendario oficial.

**ARTÍCULO 17.** El Jefe de Departamento está obligado a reportar el resultado del examen a título de suficiencia dentro de las 48 horas posteriores a su realización, al Director del Instituto, quien de inmediato informará a la Dirección General de Servicios Académicos. Todas las listas o boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado de aplicar el examen.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.